

ORDENANZA NÚMERO 25**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS Y ENVÍO DE FAX A LOS CIUDADANOS QUE LAS SOLICITEN****I. CONCEPTO:**

Art. 1.º Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la realización de fotocopias y envío de telexares a los ciudadanos que los soliciten en relación con expedientes de los que entienda la Administración municipal o documentos que obren o se aporten en las dependencias municipales.

II. Obligados al pago:

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten la realización de las fotocopias descritas en el artículo 1.

Art. 3.º La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

■ Fotocopias:

1. La liquidación del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará en función del número de fotocopias realizadas.

2. Se establece una tarifa de:

— DIN A4 blanco y negro: 0,20 euros por fotocopia.

— DIN A3 blanco y negro: 0,40 euros por fotocopia.

— DIN A4 color: 0,40 euros por fotocopia.

— DIN A3 color: 0,80 euros por fotocopia.

■ Envío de fax:

— Metropolitanos, provinciales e interprovinciales: 0,30 euros/hoja.

— Europa: 1 euro/hoja

— Resto del mundo: 2 euros.

El precio reseñado en los puntos anteriores no incluye el impuesto sobre el valor añadido, que es de tipo general de acuerdo con la legislación vigente.

IV. Obligación de pago.**Art. 4.º**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se realice la fotocopia.

Art. 5.º

El pago del precio público se efectuará por ingreso en la Depositaria municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre con anterioridad a la realización de las fotocopias objeto de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza de precio público, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 26**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA****Fundamento legal y objeto**

Art. 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 41 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Art. 2.º El objeto de este precio público lo constituye la utilización del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de satisfacer este precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento.

2. Están obligados al pago las personas naturales usuarias de tales servicios.

Tarifa

Art. 4.º La cuantía a abonar por los usuarios del Servicio expresado dependerá de las variables:

— Número de miembros de la unidad familiar.

— Ingresos económicos brutos de todos los miembros según el siguiente baremo.

■ Ingresos de la unidad familiar (euros/mes) y aportación usuario (euros/mes):

— Hasta 282,63 euros: Exento

— Desde 282,63 euros hasta 357,99 euros: 1,80 euros.

— Desde 358 euros hasta 433,36 euros: 2,40 euros.

— Desde 433,37 euros hasta 508,73 euros: 3,31 euros.

— Desde 508,73 euros hasta 584,09 euros: 4,51 euros.

— Desde 584,10 euros hasta 659,46 euros: 6,91 euros.

— Desde 659,47 euros hasta 734,83 euros: 11,12 euros.

— Desde 734,83 euros hasta 810,19 euros: 16,83 euros.

— Desde 810,20 euros hasta 885,56 euros: 24,04 euros.

— A partir de 885,57 euros: 31,25 euros.

A los ingresos mensuales de la unidad familiar, se les restará la aportación en concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio, si la tiene.

Se consulta la tabla en qué intervalo están comprendidos los ingresos resultantes para saber el coste usuario/mes.

En los supuestos en que conviva más de una persona, se aplicará un índice corrector sobre el total de los ingresos como sigue:

— Una persona: 1.

— Dos personas: 1,25.

— Tres personas: 1,70.

— Cuatro personas: 2,05.

En los supuestos que los ingresos de la unidad familiar superen 1502,53 euros, no se aplicará este último índice corrector.

Cuando cambien las circunstancias económicas o familiares habrá de comunicarse al Ayuntamiento.

Por la unidad familiar se entenderá la formada por todos los miembros que vivan habitualmente en el mismo domicilio.

Por ingresos brutos se considerarán los obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar, lo sean de forma habitual o esporádica. Para su determinación los usuarios deberán aportar:

1. Última declaración de renta y/o patrimonio.

2. Certificación de la Seguridad Social o entidad pagadora de la pensión o haberes.

3. Declaración jurada de los ingresos económicos.

4. Declaración de propiedades y rentas que producen.

Art. 5.º Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán mensualmente.

Infracciones y defraudación

Art. 6.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a los mismos puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria. Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza de precio público, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 27**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS SOCIOCULTURALES, EDUCATIVOS Y OTROS SERVICIOS****Préambulo**

De conformidad con el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza del precio público por la prestación de servicios socioculturales, educativos y otros servicios del Ayuntamiento de Pinseque.

Naturaleza

Art. 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece los precios públicos que se regulan en el presente texto con sus normas comunes, sustantivas y procedimentales.

La concreción en cada caso y para cada precio público solo contendrá los elementos indispensables para la fijación de la cuantía correspondiente. Así como, en su caso, aquellos criterios específicos de gestión, liquidación o recaudación que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de la actuación o del servicio de que se trate. La presente regulación es directamente aplicable en el resto de aspectos.

El régimen legal aplicable será el establecido en el Capítulo VI. Precios públicos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El órgano competente para el establecimiento y modificación de los precios públicos es el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los precios públicos entraran en vigor desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, y deberán ser publicados en su texto íntegro en el caso de primera imposición, o en el texto que se modifique.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien dependiendo de la actividad se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Concepto

Art. 2.º 1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por las prestaciones de servicios y la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que sean prestación o recepción voluntaria por los solicitantes.
- b) Que sean prestados o realizados por el sector privado.

2. A efectos de lo establecido en el apartado 1 letra a), no se considerará voluntaria la solicitud:

- a) Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Cuando el servicio o la actividad solicitada sean esenciales o imprescindibles para la vida privada o social de los solicitantes.

3. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones cuando concurran cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado 1 de este artículo, que correspondan a los siguientes conceptos:

- Servicios culturales.
- Servicios complementarios educativos.
- Entradas a espectáculos organizados por el Ayuntamiento.
- Actividades artísticas.
- Tiempo libre.
- Todos los demás servicios que cumplan los conceptos expresados en el punto 1 de este artículo.

Obligados al pago

Art. 3.º Son obligados al pago de precios públicos las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

Cuantía

Art. 4.º El importe de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen el Ayuntamiento podrá fijar contraprestaciones por debajo de los límites fijados en el apartado anterior.

La obligación y forma de pago

Art. 5.º a) Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

b) La obligación de pagar los precios públicos nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo por el importe total o parcial.

c) En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o incapaz, resultarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o sea persona responsable del mismo según el ordenamiento vigente.

d) Podrán ser considerados obligados al pago las personas jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, si lo solicitan previamente al Ayuntamiento, por las personas físicas que asistan a las actividades mediante visitas o cursos organizados. En los casos de carencia de personalidad jurídica del grupo, el pago material deberá efectuarlo una persona responsable del mismo contra quien se dirigirán todas las acciones derivadas del impago o del incumplimiento de las normas.

e) El pago de dichos precios públicos se realizará en efectivo, mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

f) Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución correspondiente.

g) Cuando se trate del uso de instalaciones o maquinaria municipal, se podrá exigir el depósito de una fianza para garantizar las posibles responsabilidades por los deterioros del local o infraestructura de que se trate.

Procedimientos de recaudación y gestión

Art. 6.º 1. El precio público se recaudará:

- En período voluntario. Los períodos de pago de carácter voluntario serán los que se señalen en las respectivas regulaciones. Los recibos de cobro periódico, de acuerdo con lo que establezca el calendario de cobros aprobado anualmente por el Ayuntamiento.

- En período ejecutivo. Transcurrido los plazos de pago establecidos para cada una de las diferentes contraprestaciones sin que se haya acreditado el pago que corresponda, el Ayuntamiento podrá exigir estas deudas por el procedimiento administrativo de apremio.

2. El procedimiento recaudatorio solo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos por la Ley.

3. El importe del precio público deberá ser ingresado en la Entidad Bancaria habilitada por el Ayuntamiento al efecto.

4. Todas las personas interesadas en la asistencia a este servicio deberán cursar matrícula.

5. La presentación de solicitudes se realizarán a partir del mes de septiembre o en su caso diez días antes del inicio de la actividad.

6. Se podrá inscribir durante el tiempo que dure la actividad ofertada, abonando el mes completo.

7. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en las oficinas del Ayuntamiento, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar, cualquier variación que se produzca posteriormente.

8. Las modificaciones en el uso del servicio, bajas o altas se deberán realizar mediante instancia dirigida al Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior.

9. Las tarifas no se aplicarán cuando se trate de actividades sin ánimo de lucro, las de carácter benéfico o las organizadas por centros educativos de la localidad.

Intereses de demora

Art. 7.º Los precios públicos, desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario, sin que se haya hecho el ingreso, devengarán intereses de demora.

Domiciliación con entidad financiera

Art. 8.º 1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de los recibos de los precios públicos de cobro periódico en la cuenta de que es titular o en la cuenta de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago.

2. Las domiciliaciones realizadas por los obligados al pago tendrán validez durante el tiempo que dure la prestación del servicio, hasta que el propio interesado no las anule, o indique el traslado a otra cuenta o entidad.

3. Serán por cuenta del interesado los gastos ocasionados como consecuencia de la devolución de recibos por causa imputable al mismo.

Devoluciones

Art. 9.º Procederá la devolución de las cuotas de inscripción en caso de bajas justificadas laborales o por enfermedad debidamente acreditadas que impidan la asistencia al curso o actividad. En ningún caso procederá la devolución de dichas cuotas en el caso de que la baja se produzca durante el desarrollo del curso o actividad, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia Administración Municipal.

La solicitud de devolución deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Pinseque con un mínimo de siete días de antelación al comienzo del curso o actividad adjuntando la documentación necesaria y requerida en cada convocatoria, donde además especificará la cuantía de la devolución solicitada y la fecha en la que se impartirá el curso o actividad.

Art. 10. En todo lo no previsto en la presente regulación será de aplicación la legislación vigente.

Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PRECIOS PÚBLICOS QUE SE ESTABLECEN:

• Matrículas para cualquier tipo de actividad:

a) Matrícula: 15 euros.

b) Matrícula tarjeta de residente: 5 euros.

• Entrada a espectáculos y eventos organizados por el Ayuntamiento:

a) Espectáculos tipo A: 40 euros, sin IVA.

b) Espectáculos tipo B: 20 euros, sin IVA.

c) Espectáculos tipo C: 10 euros, sin IVA.

Tipología acorde con el presupuesto de la actuación

• Entrada para cine organizado por el Ayuntamiento:

a) Proyecciones cinematográficas.

— Con tarjeta residentes 2 euros, sin IVA.

— Sin tarjeta residentes 4 euros, sin IVA.

Para las actividades recogidas en el apartado A) y B) se podrá utilizar el sistema de abonos. En cualquier caso su importe no podrá exceder de las cantidades señaladas en la presente tarifa determinadas individualmente para cada una de las actividades programadas.

• Servicios educativos y de carácter social (exento de IVA):

Servicio de Ludoteca (8:00 a 14:00 horas):

— Veinticinco días (un mes): 50 euros.

— Diez días (quince días): 25 euros.

— Cinco días (una semana): 15 euros.

— Un día: 5 euros.

• Servicio comedor (14:00 a 15:00 horas):

— Mes: 90 euros.

— Día: 7 euros.

El servicio de comedor se prestará si hubiera un grupo mínimo de quince niños.

El servicio se podrá solicitar por mes completo, quincenas, semanas o días.

La solicitud se realizará con antelación mínima de veinte días. Los pagos de los días solicitados, se realizarán en la entidad bancaria habilitada por el Ayuntamiento al efecto y el recibo se adjuntará a la instancia.

• Preparación títulos académicos (por mes), 25 euros todos ellos, sin IVA:

Correspondientes a las actividades:

— Idiomas: Iniciación.

— Idiomas: Nivel 2.

— Cerámica.

— Dibujo y pintura.

— ESO.

— Bachiller.

• Actividades socioculturales, por mes (exentos de IVA):

— Ajedrez: 25 euros.

— Baile de Jota: 25 euros.

— Bailes de Salón: 25 euros.

— Bailoterapia: 25 euros.

— Bolillos: 25 euros.

— Canto de Jota: 25 euros.

— Cocina: 25 euros.

— Costura: 25 euros.

— Danzas regionales: 25 euros.

— Fotografía digital: 25 euros.

— Guitarra Moderna: 25 euros.

— Informática: 25 euros.

— Manualidades: 25 euros.

— Meditación: 25 euros.

— Música lenguaje: 25 euros.

— Música piano: 25 euros.

— Música instrumentos: 25 euros.

— Relajación: 25 euros.

— Restauración de muebles: 25 euros.

— Rondalla: 25 euros.

— Teatro: 25 euros.

— Percusión: 25 euros.

— Yoga: 25 euros.

— Taichí: 25 euros.

Para los cursos y talleres monográficos (Empleo, animación, sociocultura, etc.), se aprobará el precio concreto específico en el momento de organización del curso.

• Escuela Municipal de Música:

— Música y movimiento, 29 euros.

— Lenguaje de iniciación, 25 euros.

— Lenguaje grado elemental, 30 euros.

— Lenguaje grado medio, 35 euros.

— Armonía, 40 euros.

— Piano iniciación, 15 euros.

— Piano infantil, 30 euros.

— Piano elemental, 35 euros.

— Piano grado medio, 40 euros.

— Música secundaria, 20 euros.

• Tarjeta de instalaciones deportivas:

— Con tarjeta residente, 10 euros anuales.

— Sin tarjeta residente, 25 euros anuales.

BONIFICACIONES:

— Poseedor de la tarjeta de residente 25%.

Se aplicará una bonificación del 80% sobre las tarifas para aquellos jóvenes en riesgo de exclusión social que acrediten dicha condición de exclusión mediante el informe previo del Trabajador Social de la Comarca, o de una institución análoga oficial en el momento de la inscripción.

Las cantidades indicadas podrán reducirse o anularse en aquellas familias que por situación de necesidad o por escasos ingresos económicos no puedan satisfacer los precios públicos. Para ello será necesario el informe previo del Trabajador Social de la Comarca, aportando la documentación necesaria.

Tarjeta de residente;

Art. 12. Los beneficiarios de esta tarjeta serán los empadronados en el municipio de Pinseque.

La tarjeta de residente tendrá un coste de 2 euros, y 6 euros en caso de pérdida, extravío o mal uso.

Disposiciones finales

Primera. — La Alcaldía-Presidencia o La Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada definitivamente por Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ORDENANZA NÚMERO 28

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento jurídico y naturaleza

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Ámbito de aplicación

Art. 2.º Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Pinseque, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Hecho imponible

Art. 3.º 1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

Obras y servicios municipales

Art. 4.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

Objeto de la imposición

Art. 5.º El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

— Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

— Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

— Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

— Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

— Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

— Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

— Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

— Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

— Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

— Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio zona o sector.

— Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

— Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

— Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.